

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0108-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*;

Que el artículo 370 de la Carta Magna, determina que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”*;

Que el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de jerarquía en los organismos que conforman el Estado: *“(...) se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos;*

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social en relación a los principios de organización detalla que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...)”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0108-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”*, mientras que el artículo 31 y 32 de la norma ibídem, prescribe las responsabilidades, atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

Que el 06 de mayo de 2017 entró en vigencia la Resolución No. C.D. 535, mediante la cual, el Consejo Directivo del IESS, expide la *“(...) Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)”*, que en el artículo 10, numeral 1.2., establece que la Dirección General tiene la misión de: *“Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”*; así como le atribuye al Director General del IESS, entre otras, la facultad de: *“(...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo (...)”*;

Que la Resolución No. C.D. 535, artículo 10, subnumeral 3.1.4, atribuye a la Dirección del Seguro Social Campesino, la responsabilidad de: *“a) Administrar y dirigir el Seguro Social Campesino ejecutando políticas públicas para controlar el cumplimiento del plan de beneficios al afiliado y beneficiarios, en las prestaciones de salud y económicas, con sujeción a la Ley de Seguridad Social y la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS; “g) Controlar y evaluar la afiliación, vigencia de derechos, oportunidad, eficiencia y equidad de las prestaciones entregadas a través de los procesos desconcentrados; y proponer estrategias de mejora;”* y el subnumeral 3.1.4.1 atribuye entre otras las responsabilidades a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro Social Campesino: *“g) Controlar, supervisar y evaluar los procesos de aseguramiento, administración de la nómina de pensionistas; conforme lo establece la Ley de Seguridad Social y la normativa vigente; en los procesos desconcentrados”*;

Que la Resolución No. C.D. 535, artículo 10, subnumeral 3.1.5, atribuye a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la responsabilidad de: *“a) Administrar el Seguro General de Riesgos del Trabajo y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al asegurado en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social, y la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS;”* y el subnumeral 3.1.5.1 atribuye entre otras las responsabilidades a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo: *“c) Supervisar, evaluar y regular el proceso de concesión de las prestaciones médicas, económicas y demás prestaciones que otorgue el Seguro General de Riesgos del Trabajo”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0108-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025

Que la Resolución No. C.D. 535, artículo 10, subnumeral 3.1.6, atribuye a la Dirección del Sistema de Pensiones, la responsabilidad de: *“a) Administrar el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al pensionista, en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social y de la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS;” “b) Coordinar la ejecución de políticas, normas, procedimientos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y a las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, relacionadas con el sistema de pensiones;”* y el subnumeral 3.1.6.1 atribuye entre otras las responsabilidades a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones: *“b) Coordinar, regular y ejecutar el monitoreo y seguimiento de los procesos de concesiones y liquidaciones de prestaciones de invalidez, montepío, vejez y muerte”;*

Que la Resolución No. C.D. 636, Codificación de las Normas que Regulan la Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino, en el artículo 16 manifiesta: *“Supervivencia.- El Seguro Social Campesino deberá verificar la supervivencia de sus jubilados y beneficiarios de las prestaciones de viudez y orfandad, a través de los datos del Registro Civil, sin perjuicio de la constatación e informe del personal auxiliar de enfermería de los dispensarios rurales y/o de los investigadores sociales.”;*

Que la Resolución No. C.D. 683, Codificación y Actualización del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, aprobada el 13 de diciembre de 2024, en la Disposición General Décima establece: *“El IESS verificará en forma mensual el derecho de los pensionistas de jubilación por vejez, invalidez, vejez por discapacidad, riesgos del trabajo, y seguro social campesino de todos los pensionistas de montepío de los diferentes seguros especializados, mediante cruce de información con la base de datos del Registro Civil, Identificación y Cedulación.”*

En caso de detectarse inconsistencias o denuncias entre la información del IESS y la del Registro Civil, Identificación y Cedulación, el IESS realizará el proceso de supervivencia de los pensionistas para constatar el derecho a continuar en el goce de sus rentas.

Para los casos de los jubilados o pensionistas que superen la esperanza de vida promedio determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC, el IESS efectuará el proceso de supervivencia de manera aleatoria, a través de los mecanismos que la Institución creyere convenientes.

Cuando el pensionista presente más de tres pensiones no efectivizadas, el IESS realizará el proceso de supervivencia para constatar el derecho a continuar con el goce de sus rentas.

De comprobarse irregularidades o no presentar los justificativos pertinentes, el IESS suspenderá el pago de dichas rentas y exigirá legalmente, en cualquier tiempo, la restitución de los valores indebidamente cobrados, sin perjuicio de las acciones

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0108-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025

administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.”;

Que mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2025-0461-M de 24 de octubre de 2025, el Director Nacional de Procesos solicitó al Director General la aprobación del *"Manual del Proceso de Control de Supervivencia en el IESS"*;

Que con memorando Nro. IESS-PG-2025-1217-M de 30 de octubre de 2025, la Procuradora General del IESS, emitió su informe jurídico en los siguiente términos: *"(...) del análisis desarrollado a la Resolución C.D.535, en observancia del principio de legalidad que rige para la administración pública, y por encontrarse dentro del procedimiento establecido en el marco jurídico aplicable, se verifica que no existe impedimento legal, por tanto, corresponde a usted Sr. Director General, suscribir el Manual del Proceso "Control de la Supervivencia en el IESS", versión 1.0, así como, la resolución administrativa para su expedición.”;* y,

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS de 20 de junio de 2025, se designó al Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo en sesión de 19 de junio de 2025.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social, artículo 10, subnumeral 1.2, letra **f)** del Reglamento Orgánico Funcional Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar y expedir el *"Manual del Proceso de Control de Supervivencia en el IESS"*, versión 1.0., código PE-P13, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección del Seguro Social Campesino, en el ámbito de sus competencias efectuarán el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento del *"Manual del Proceso de Control de Supervivencia en el IESS"*, versión 1.0., código PE-P13.

SEGUNDA.- Los Directores Provinciales dispondrán a sus gestiones internas efectuar las acciones administrativas que correspondan a fin de proporcionar la logística en la ejecución del control de supervivencia, debiendo considerarse en el presupuesto de la provincia los recursos necesarios, a fin de que los servidores encargados de realizar referido control, cuenten con todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0108-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025

TERCERA.- El buzón del pensionista y beneficiario, se constituirá como uno de los mecanismos que permita al sujeto de verificación, recibir notificaciones relacionadas con el control de la supervivencia.

CUARTA.- La Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección del Seguro Social Campesino, podrán actualizar de acuerdo a sus necesidades los “*formatos y anexos*” del presente manual de procesos; para lo cual, comunicarán de manera formal a la Dirección Nacional de Procesos los cambios realizados para analizar si existe impacto en la ejecución del proceso, de ser el caso trabajarán en conjunto con la referida Dirección para la actualización de documentos de procesos que corresponda. De no existir impacto en la ejecución del proceso se continuará con la actualización de formatos o anexos, para la debida difusión por parte de los responsables del proceso a los grupos de interés.

QUINTA.- Hasta los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección del Seguro Social Campesino, entregaran un reporte ejecutivo sobre los resultados obtenidos producto del control de la supervivencia del año inmediato anterior.

SEXTA. - Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones Administrativas de la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la Dirección del Seguro Social Campesino y la Subdirección Nacional de Gestión Documental efectuarán la difusión del: “*Manual del Proceso de Control de Supervivencia en el IESS*”, versión 1.0., código PE-P13, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, y la Dirección del Seguro Social Campesino realizarán la implementación del “*Manual del Proceso de Control de Supervivencia en el IESS*”, versión 1.0., código PE-P13, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

TERCERA.- En el término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección del Seguro Social Campesino, en conjunto con la Dirección Actuarial de Investigación y Estadística, la Dirección del Seguro

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0108-R**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

General de Salud Individual y Familiar, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y la Dirección Nacional de Procesos, elaborarán la metodología y herramienta denominada “*Score de Supervivencia*”, mismo que permitirá la priorización de los sujetos de verificación para el control de supervivencia.

CUARTA.- En el término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo en conjunto con la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales y la Dirección Nacional de Procesos, elaborarán el “*Instructivo para Control de Supervivencia en el Exterior*”, para la implementación del proceso de control de supervivencia en el IESS.

QUINTA.- En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección del Seguro Social Campesino, en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, desarrollarán o actualizarán los aplicativos que sean necesarios para la implementación del manual del procesos “*Manual del Proceso de Control de Supervivencia en el IESS*”, versión 1.0., código PE-P13.

SEXTA.- En el término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección del Seguro Social Campesino, previo a iniciar el control de supervivencia, en conjunto con la Dirección Nacional de Comunicación Social, establecerán un plan comunicacional a fin de informar en el año fiscal, sobre el control de supervivencia que efectuará el IESS a los sujetos de verificación.

SÉPTIMA.- En el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección del Seguro Social Campesino informarán respecto de la aplicación del procedimiento definido para el control de la supervivencia en el IESS; y de ser el necesario, propondrán oportunidades de mejora a este procedimiento, mediante las reformas normativas que para el efecto se definan.

OCTAVA.- En el término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección del Seguro Social Campesino, desarrollarán una propuesta que permita realizar el control de la supervivencia a través de la página web del IESS, medios digitales o cualquier otro medio telemático de la institución.

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0108-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025

NOVENA.- Una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria octava, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección del Seguro Social Campesino en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, en el plazo de hasta ocho (8) meses, desarrollarán e institucionalizarán la propuesta para el control de supervivencia a través de la página web del IESS, medios digitales o cualquier otro medio telemático.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese todo instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución y al “Manual del Proceso de Control de Supervivencia en el IESS”, versión 1.0., código PE-P13.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2025-1217-M

Anexos:

- Formatos
- Anexos
- manual_del_proceso_control_de_la_supervivencia_en_el_iess-signed.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Lady Carolina Molina Ramírez
Subdirectora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Señorita Ingeniera
Evelin Solange Aguilar Jiménez
Subdirectora Nacional de Gestión Documental

Señor Magíster
Marcelo Michael Mendoza Molina
Abogado

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

Señor Abogado

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0108-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025

Jorge Francisco López Murillo
Subdirector Nacional de Asesoría Legal

mm/vs